



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2380/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003190, Ent. N° 2332/2021)

VISTO: la nota de fecha 1° de julio de 2021 remitida por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionada con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de febrero a junio de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 92 gastos en la Intendencia en los meses de diciembre de 2020 y febrero a junio de 2021 por \$ 3.509:795.858 y U\$S 589.230,03, de acuerdo al siguiente detalle:

Motivo	Ejercicio	Cantidad	\$	U\$S
Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la Constitución de la República y de los arts. 13 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2020	1	1:080.000	
Subtotal 2020		1	1:080.000	
Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	2021	26	2:741.762	308,00
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2021	49	3.476:848.478	304.435,50
Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la Constitución de la República	2021	2	2:921.890	
Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la	2021	4	4:917.090	177.876,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República y del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF				
Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la Constitución de la República y de los arts. 13 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2021	5	12:861.734	106.610,53
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa)	2021	2	1:886.843	
Por incumplimiento de los arts. 13 y 15 del TOCAF	2021	2	5:138.540	
Por incumplimiento de los arts. 13 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2021	1	1:399.521	
Subtotal 2021		91	3.508:715.858	589.230,03
Total		92	3.509:795.858	589.230,03

2) que asimismo los Contadores Delegados observaron 14 gastos por \$ 7:986.331 en los meses de febrero a junio de 2021 correspondientes a municipios de acuerdo al siguiente detalle:

Municipios	Motivo	Cantidad	Importe \$
A	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	1	13.908
	Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la Constitución de la República y del art. 13 del TOCAF	1	2:070.549



TRIBUNAL DE CUENTAS

	Por incumplimiento del art. 211 lit. b) de la Constitución de la República y del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	3:044.210
	TOTAL MUNICIPIO A	3	5:128.667
C	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	1	1.200
	TOTAL MUNICIPIO C	1	1.200
CH	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	2	20.450
	TOTAL MUNICIPIO CH	2	20.450
D	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	1	5.200
	TOTAL MUNICIPIO D	1	5.200
E	Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2	1:766.908
	TOTAL MUNICIPIO E	2	1:766.908
F	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	3	38.000
	Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	1:023.656
	TOTAL MUNICIPIO F	4	1:061.656
G	Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	1	2.250
	TOTAL MUNICIPIO G	1	2.250
TOTAL MUNICIPIOS		14	7.986.331

3) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la



TRIBUNAL DE CUENTAS

facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Montevideo;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Montevideo, a los Municipios A, C, CH, D, E, F y G y a los Contadores Delegados.

CLC

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General